

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2018-0519

Clase: Ejecutivo

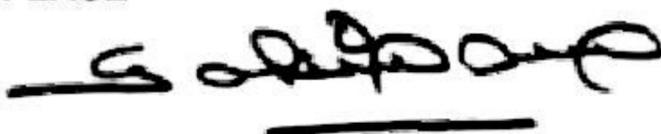
En atención a la solicitud anterior, el Juzgado con fundamento en los artículos 314 y 315 del C.G.P. acepta el desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda con respecto a la demandada INVERSIONES PERWAKA LTDA.

Ahora como los demandados BERNARDO PEREIRA LATORRE y GONZALO PEREIRA, TRANSPORTES SANCHEZ HURTADO & CIA LTDA EN LIQUIDACION e INVERSIONES PERMUZ LTDA se encuentran notificados por aviso del mandamiento de pago y no propusieron excepciones, se dará aplicación a lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil el Circuito, **resuelve:**

- 1.-Seguir adelante la ejecución** en la forma y términos del mandamiento de pago en contra de los demandados BERNARDO PEREIRA LATORRE y GONZALO PEREIRA, TRANSPORTES SANCHEZ HURTADO & CIA LTDA EN LIQUIDACION e INVERSIONES PERMUZ LTDA en la forma y términos del mandamiento de pago y la providencia que lo adicionó.
- 2.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3.-Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito.
- 4.-Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase en esta la suma de **\$4'000.000** por concepto de agencias en derecho.
- 5.-Efectuado lo anterior, envíese el expediente digitalizado a los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ